



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2236-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Consuelo Argüelles Loya.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Cambio Climático.

II.- SINOPSIS

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Explicitar que las políticas, bases y lineamientos que los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establezcan, deberán dar prioridad al uso de tecnologías que garanticen el aprovechamiento de energías renovables.

Ley General de Cambio Climático.

Establecer que para la adquisición o arrendamiento de automóviles que las dependencias o entidades necesiten, deberán requerir que éstos sean bajos en emisiones contaminantes. Implementar acciones que las dependencias, entidades, entidades federativas y



municipios, deberán efectuar para la adaptación del cambio climático. Adicionar como objetivo de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático, la de sustituir el uso de vehículos de combustión interna por automóviles no contaminantes.

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Establecer que los automóviles eléctricos, híbridos o los propulsados por gas, pagarán el cincuenta por ciento del peaje que paguen los automóviles de combustión interna.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo segundo, para la Ley General de Cambio Climático; XXX en relación con el artículo 134 por lo que hace a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y XVII en concordancia con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, <i>incluyendo</i> la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley General de Cambio Climático; y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero: Se reforma la fracción III del artículo 22 y el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y</p>



financieros y ambientales;

No tiene correlativo

IV. a VII. ...

...

...

...

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. a III. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,

ambientales.

Dichas políticas, bases y lineamientos deberán dar prioridad al uso de tecnologías que garanticen el aprovechamiento de energías renovables.

IV. a VII. ...

...

...

...

Artículo 26. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

...

No tiene correlativo

...

...

...

...

...

...

...

oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, **reducción de emisiones contaminantes**, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

...

En las adquisiciones o arrendamientos de automóviles, se deberá requerir que éstos sean bajos en emisiones contaminantes, para lo cual se podrán adquirir automóviles híbridos o eléctricos o propulsados por gas, que garanticen las mejores condiciones de eficiencia energética, sustentabilidad ambiental y uso de energías renovables.

...

...

...

...

...

...

...



	TRANSITORIO
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 28. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Energía, industria y servicios;</p>	<p>Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Se reforma la fracción V del artículo 28; la fracción XIX del artículo 29, la fracción XII al artículo 33; el artículo 98. Se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 30; una fracción II Bis y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 33; el inciso h) a la fracción II del artículo 34; un segundo párrafo al artículo 99; y una fracción XV, recorriéndose la actual para ser fracción XVI al artículo 102, de la Ley General de Cambio Climático.</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Energías renovables, industria y servicios;</p>



VI. a IX. ...

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

I. a XVIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. a XXIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. y II. ...

VI. a IX. ...

Artículo 29. ...

I a XVIII. ...

XIX. El uso y fomento de automóviles no contaminantes, tales como los propulsados por gas, los híbridos o eléctricos, así como el establecimiento de estaciones de recarga.

Artículo 30. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Implementar programas de sustitución de automóviles de combustión interna por automóviles no contaminantes, así como la creación de estaciones de recarga, y

XXV. Fomentar, en la legislación correspondiente, estímulos fiscales para la adquisición de automóviles que permitan la disminución de gases de efecto invernadero.

Artículo 33. ...

I. a II. ...

II Bis. Sustituir de manera gradual y progresiva el uso de



No tiene correlativo

III. ...

No tiene correlativo

IV. a XI. ...

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XIII. a XVI. ...

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. ...

vehículos de combustión interna por automóviles no contaminantes tales como los híbridos o eléctricos, o los propulsados por gas, para lo cual se deberá informar sobre los beneficios del uso de autos eléctricos e híbridos.

III. ...

De conformidad con el párrafo anterior se deberá promover el uso de estaciones de recarga para automóviles eléctricos, aprovechando fuentes renovables de energía;

IV. a XI. ...

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, **para lo cual, se deberán elaborar programas de sustitución de automóviles de combustión interna por automóviles eléctricos o híbridos o los propulsados por gas;**

XIII. a XVI. ...

Artículo 34. ...

I. ...



II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) a g) ...

No tiene correlativo

III. a VI. ...

Artículo 98. La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, para proponer, en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente.

Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación *podrá emitir sugerencias y recomendaciones* al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

Artículo 99. ...

No tiene correlativo

Artículo 102. ...

I. a XIII. ...

II. ...

a) a g) ...

h) Implementar la sustitución gradual y progresiva de su parque vehicular, a fin de adquirir automóviles eléctricos, híbridos o los propulsados por gas, que garanticen la reducción de emisiones y la eficiencia en el transporte.

III. a VI. ...

Artículo 98. La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, para proponer, en su caso, su modificación, adición, o reorientación total o parcialmente.

Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación **emitirá un dictamen con los resultados** al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

Artículo 99. ...

El Sistema Nacional de Cambio Climático deberá tomar en consideración el dictamen a que se hace referencia en el artículo anterior, a fin de elaborar propuestas concretas para la adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a XIII. ...



<p>XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV. ...</p>	<p>XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;</p> <p>XV. La implementación de programas y estímulos que permitan la sustitución gradual y progresiva de automóviles de combustión interna por automóviles eléctricos, híbridos o de gas.</p> <p>XVI. Los demás que determine la Comisión.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo una amplia campaña de información sobre los beneficios y estímulos que se deriven del presente Decreto.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p>	<p>Artículo Tercero.- Se reforma la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p>



<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Los automóviles eléctricos, híbridos o los propulsados por gas debidamente registrados, así como las motocicletas deberán pagar el cincuenta por ciento del peaje que paguen los automóviles de combustión interna, y</p> <p>IX...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

JJRP